

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA)
N° 68001-31-03-004-2022-00008-00

En atención a la constancia secretaría que antecede¹, se observa que el auto inadmisorio de la demanda calendado 18 DE FEBREERO DE 2022² fue notificado por estado N° 22 el día 21 de febrero del mismo año, y por tanto la parte demandante contaba con el término de cinco (5) para su subsanación, los cuales culminaron el día 28 de febrero de 2022, a las **04.00 p.m.**

Pues bien: revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que el mismo fue presentado de forma extemporánea, en tanto que, la constancia de envió por correo electrónico, enseña que dicha actividad se hizo el día 28/02/2022 a las **16:03 horas**³, que equivale a las 04:03 de la tarde, posteriormente allega nuevo correo el mismo 28/02/2022 a las **16:46 horas**⁴ que equivale a las 4:46 de la tarde, es decir por fuera del horario habilitado para recibir memoriales, situación que implica el rechazo de la presente demanda.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el Distrito Judicial de Bucaramanga, específicamente para los Despachos Judiciales que se encuentran ubicados en la sede del Palacio de Justicia, el horario de atención al público se ha establecido entre las 8 am y las 4 pm, de lunes a viernes, acorde con las previsiones del Acuerdo PCSJA20-11632 y el Acuerdo 2306 de 2004, los cuales guardan relación con lo informado que en otrora oportunidad por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander⁵, que señala lo siguiente:

*“Comedidamente y siguiendo instrucciones del H. Magistrado **JORGE FRANCISCO CHACON NAVAS** Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en respuesta a su correo electrónico, me permito dar respuesta informando que el Acuerdo que rige los horarios de los Juzgados del área metropolitana de*

¹ Consecutivo 11 C1

² Consecutivo 4 C1

³ Consecutivo 6, 7 C1

⁴ Consecutivo 8 al 10 C1

⁵ Respuesta vía electrónica de fecha 20 de noviembre de 2020, por parte del Asistente Administrativo Grado 7, FABIO ESTEBAN PINZON RUEDA



Bucaramanga y Barrancabermeja es el Acuerdo 2306 de 2004 del H. Consejo Superior de la Judicatura, el cual se anexa en archivo adjunto, y en su Artículo Primero expone:

*"ARTICULO PRIMERO. - A partir del día primero (1º) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., **con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**"*

Así mismo debemos informar que el Acuerdo PCSJA20-11632 del H. Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 4 establece:

"Artículo 4. Horarios y turnos de atención al público. Los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con los directores seccionales correspondientes, expedirán los actos administrativos en los que se definan los horarios y turnos de atención al público en cada uno de los distritos judiciales durante la emergencia de forma que no se supere el aforo del 40% de la capacidad total, de las sedes, despachos judiciales o dependencias administrativas para atención presencial a usuarios. Éstos podrán ser diferenciados según las características de las ciudades o regiones."

Adicionalmente en su artículo 26 establece:

"Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente."

En tal sentido, la recepción de memoriales, demandas, contestaciones, sustentación de recursos o cualquier documento allegado después de las 4:00 PM en los Juzgados mencionados en el Acuerdo 2306 de 2004, se tendrá como recibido el día hábil siguiente."

Por lo expuesto, se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la demanda conforme las razones expuestas anteriormente.



2. En razón a la decisión que antecede, sería del caso ordenar la devolución de la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, pero como quiera que fue presentada en formato digital, no hay lugar a emitir decisión alguna en tal sentido.

3. En firme el presente proveído, Secretaria proceda conforme dispone el artículo 90 inciso 7 del CGP.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382e1bccad70668801e64e21b436f0e5a04db9a5a863c8f94868edb9a2e61497**

Documento generado en 10/03/2022 12:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>